



Banco Central del Uruguay
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 8 de setiembre de 2000

C I R C U L A R N° 51

**Ref.: Sustitución del artículo 18º y
eliminación del artículo 19º del
Título IV del Libro I de la
Recopilación de Normas de
Seguros y Reaseguros**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay por Resolución D/431/2000 de fecha 30 de agosto de 2000, aprobó la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, de acuerdo al texto siguiente:

1) Sustituir el artículo 18E de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

ARTICULO 18º: (Reservas para Siniestros Pendientes. Cálculo) Para calcular las reservas para siniestros pendientes, las entidades deberán ajustarse a lo siguiente:

A) Para los siniestros ocurridos y denunciados:

- 1.- Se determinará, siniestro por siniestro, el importe a incluir como reserva neta de reaseguros pasivos. La constitución de la reserva deberá ser debidamente fundamentada, aún en el caso que se estime un importe nulo.
- 2.- Se deberá reunir la mayor cantidad posible de elementos de juicio que permitan determinar el monto del siniestro cubierto por el seguro. En particular, deberá tenerse en cuenta, cuando corresponda, la información que pueda surgir a partir de la constitución en años anteriores de la Reserva de Insuficiencia de Cálculo.

C I R C U L A R N° 51

3.- En caso que se haya promovido juicio, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) incluir todos los juicios promovidos contra la entidad así como aquéllos en que haya sido citada en garantía.
- b) en caso que se haya dictado sentencia definitiva de primera instancia, se tomará el importe que surja de ésta.
- c) si aún no se ha dictado sentencia pero constan en las actuaciones informes de peritos designados de común acuerdo o de oficio, se tomarán los mismos. En todos los casos restantes, se computará al 30% (treinta por ciento) del importe demandado actualizado.
- d) Los importes aludidos en los literales anteriores se compararán con la responsabilidad total a cargo de la entidad, tomándose el menor.

Dicho importe tendrá carácter mínimo y se considerará neto de la participación del reasegurador.

B) Para los siniestros ocurridos y no denunciados:

La entidad aseguradora deberá determinar una reserva para siniestros ocurridos y no denunciados, por cada rama de seguro.

Deberá tenerse en cuenta, cuando corresponda, la información que pueda surgir a partir de la constitución en años anteriores de la Reserva de Insuficiencia de Cálculo.

Deberá incluirse como Nota a los Estados Contables una explicación de la metodología, criterios de constitución y desafectación y fuentes de información utilizadas, así como todo otro aspecto que pueda resultar necesario para su fundamentación.

C) Reserva de Insuficiencia de Cálculo:

Dicha reserva se constituirá, al cierre de cada ejercicio y por cada rama de seguro, de acuerdo con la siguiente metodología:

C I R C U L A R N° 51

- a) Se tomará la suma de los siniestros pagados por seguros directos al cierre del ejercicio, actualizados por mes de pago de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Por Mayor de Productos Nacionales (netos de recuperos de terceros y salvatajes y reaseguros pasivos), más los saldos al cierre del ejercicio de los siniestros pendientes de liquidación y de los acreedores por siniestros liquidados a pagar, netos de reaseguros.
- b) Al importe determinado en el punto a) se le detraerán los montos por siniestros ocurridos en el ejercicio actual que se hayan considerado dentro de los pagados (debidamente actualizados) y de los pendientes al cierre, netos de recuperos de terceros y salvatajes y de reaseguros pasivos.
- c) Al valor resultante se lo dividirá por el importe de la suma de los saldos, al cierre del ejercicio anterior, de los siniestros pendientes de liquidación (incluyendo el valor de la Reserva para Siniestros Ocurridos y Denunciados, Reserva para Siniestros Ocurridos y No Denunciados, Reserva por Insuficiencia de Cálculo y Otras reservas para siniestros) y de los acreedores por siniestros liquidados a pagar, netos de reaseguros y actualizados de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Por Mayor de Productos Nacionales.
- d) Si el cociente anterior resulta superior a 1,2, el porcentaje excedente se aplicará a la suma de los saldos de la Reserva para Siniestros Ocurridos y Denunciados, de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Denunciados, de Otras reservas para siniestros y de los acreedores por siniestros liquidados a pagar al cierre del ejercicio (netos de reaseguro), resultando tal importe la reserva a constituir por Insuficiencia de Cálculo de los Siniestros Pendientes.

Al cierre de cada ejercicio, se desafectará el pasivo constituido por este concepto al cierre del ejercicio anterior y se constituirá, si corresponde, el pasivo por el nuevo importe.

Deberá presentarse como Nota a los Estados Contables una explicación de las razones que motivaron la constitución de la reserva y, de corresponder, un detalle de los aspectos a tener en cuenta en las reservas para siniestros a ser constituidas en futuros ejercicios.

C I R C U L A R N° 51

D) Otras Reservas para Siniestros Pendientes

La entidad aseguradora podrá determinar otras reservas para siniestros pendientes no contempladas en los incisos anteriores, pudiendo considerar, a esos efectos, información originada en la propia entidad o proveniente del mercado en general. Asimismo, podrán utilizarse métodos generales de tipo estadístico, estocástico o determinístico.

Para constituir Otras Reservas para Siniestros Pendientes, la entidad aseguradora deberá recabar la autorización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a cuyos efectos deberá presentar un informe técnico especificando los objetivos, metodología, criterios de constitución y desafectación y fuentes de información a utilizar, así como todo otro aspecto que pueda resultar necesario para su fundamentación.

2) Derogar el artículo 19E de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.